



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2803/2016

En la Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil dieciséis.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calle Toltecas, número 166 (ciento sesenta y seis), colonia Carola, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:-----

RESULTANDOS

1. El doce de octubre de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2803/2016, misma que fue ejecutada el trece del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2. Con fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, esta autoridad emitió acuerdo mediante el cual para efecto de mejor proveer, ordenó girar oficio a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a efecto de que proporcionara diversa información relacionada con el inmueble visitado, mismo que fue cumplimentado mediante el oficio número INVEADF/CSP/DC"A"/6228/2016, recibándose respuesta parcial mediante el oficio SEDUVI/DGAU/DOU/26444/2016, de fecha once de noviembre de dos mil dieciséis, signado por el Director de Operación Urbana y Licencias de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis. -----

3. En fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, el [REDACTED], presentó a través de Oficialía de Partes de este Instituto, escrito mediante el cual formuló observaciones que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha primero de noviembre del mismo mes y año, mediante el cual se previno al promovente a efecto de que subsanara las faltas en su escrito, apercibido que en caso de no desahogar en tiempo y forma la prevención, se tendría por no presentado el escrito de referencia y por perdido el derecho que debió ejercitar, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado en autos mediante proveído de treinta de noviembre de dos mil dieciséis, teniéndose por no presentado el escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto el veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, toda vez que no se presentó escrito para su desahogo. -----

4. Con fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis, esta autoridad emitió acuerdo mediante el cual para efecto de mejor proveer, ordenó girar oficio a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como a la Dirección General de Regularización Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente a efecto de que proporcionaran diversa



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Subsanación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132 piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03120
inveadf@df.gob.mx

T. 4731 1000



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2803/2016

información relacionada con el inmueble visitado, mismos que fueron cumplimentados mediante los oficios números INVEADF/CSP/DC"A"/6575/2016 y INVEADF/CSP/DC"A"/6466/2016, respectivamente, recibándose respuesta únicamente respecto del segundo de los mencionados, mediante el oficio SEDEMA/DGRA/DEIA/014510/2016, de fecha primero de diciembre de dos mil dieciséis, signado por el Director General de Regulación Ambiental, recibido en la Oficiala de Partes de este Instituto el cinco de diciembre de dos mil dieciséis. -----

5. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV; 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación **Álvaro Obregón**, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf@gob.mx

T. 4737 7700



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2803/2016

Administrativo del Distrito Federal.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente, lo siguiente: -----

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes **HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:**-----

CONSTITUIDO PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SOY ATENDIDO POR EL ENCARGADO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN QUE SE LLEVAN A CABO EN EL MISMO. OBSERVANDO QUE SE TRATA DE UN CONJUNTO DIEZ TORRES DE DEPARTAMENTOS, LAS CUALES YA SE ENCUENTRAN TERMINADAS Y PARCIALMENTE HABITADAS. SIETE DE ÉSTAS CUENTAN CON DOS SÓTANOS, PLANTA BAJA Y CATORCE NIVELES SUPERIORES; DOS MÁS CON TRES SÓTANOS, PLANTA BAJA Y CATORCE NIVELES SUPERIORES; UNA CON CUATRO SÓTANOS, PLANTA BAJA Y CATORCE NIVELES SUPERIORES. SE OBSERVA UNA ONCEAVA TORRE, QUE CONSTA AL MOMENTO DE TRES SÓTANOS, PLANTA BAJA Y ONCE NIVELES SUPERIORES, ENCONTRÁNDOSE AL MOMENTO AISLADA DE LAS DEMAS TORRES, MEDIANTE TAPIALES Y MALLAS, YA QUE ÉSTA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE CONSTRUCCION, DONDE SE OBSERVAN TRABAJOS COMO: ALBAÑILERÍA, CANCELARIA, LEVANTADO DE MUROS DIVISORIOS, EL NOVENO Y DÉCIMO NIVEL SE ENCUENTRAN AÚN CON CIMBRA COLOCADA Y SE OBSERVAN TRABAJOS PARA LA EDIFICACIÓN DEL ONCEAVO NIVEL, COMO SON EL LEVANTADO DE CASTILLOS Y MUROS. EN CUANTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE ASIENTA LO SIGUIENTE: 1.- EL USO DE SUELO OBSERVADO AL MOMENTO ES HABITACIONAL CON OBRA EN PROCESO DE CONSTRUCCION, EN VIRTUD DE LO ANTERIORMENTE DESCRITO; 2.- LAS MEDICIONES SON LAS SIGUIENTES : A) DEL INMUEBLE CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (45,840.00 M2); B) RESPECTO A LA SUPERFICIE UTILIZADA EN PROCESO DE CONSTRUCCION DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (10,362.00 M2) SOBRE EL NIVEL DE BANQUETA, Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS METROS CUADRADOS (2,826.00 M2) DE LOS TRES SÓTANOS; C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS DEL NIVEL DE BANQUETA HACIA ARRIBA (10,362.00M2), DE LOS TRES SÓTANOS DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTI SEIS METROS CUADRADOS (2,826.00 M2); D) ALTURA DE LA TORRE EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN TREINTA Y TRES PUNTO SESENTA METROS LINEALES (33.60 M); E) NO SE PUEDE DETERMINAR EL ÁREA LIBRE EN VIRTUD DEL AVANCE DE LA OBRA. DE LOS PUNTOS A Y B, LOS DOCUMENTOS EXHIBIDOS, SE DESCRIBEN PREVIAMENTE EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS. -----

3/16



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132 piso 11
Cal. Noche Buena, C.P. 03770
inveadf@df.gob.mx

T. 4737 7300



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2803/2016

De lo anterior, se desprende que se trata de un inmueble constituido por once (11) torres, parcialmente habitadas, de las cuales la onceava (11va) torre se encuentra en proceso de construcción constituida al momento de la visita de verificación por tres (3) sótanos los cuales no son considerados como un nivel (tal y como más adelante se detalla), planta baja y once (11) niveles lo que da un total de doce (12) niveles contados sobre nivel de banqueta, toda vez que la planta baja es considerada un nivel más, con una superficie de construcción sobre nivel de banqueta de 10,362 m² (diez mil trescientos sesenta y dos metros cuadrados), superficies que se determinaron utilizando como instrumento de medición un Telemetro laser digital marca Bosch tal y como lo asienta el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

Novena Época

Registro: 169497

Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008

Materia(s): Civil

Tesis: 1a. LI/2008

Página: 392

4/16

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----

Ahora bien, por lo que hace a los sótanos observados en el inmueble visitado, no son considerados como nivel y no cuantifican en la altura ni en la superficie máxima de construcción del inmueble de mérito, en términos de lo dispuesto en el "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN LAS NORMAS GENERALES DE



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina Martínez 102 piso 11
Calle Teófilo Flores, C.P. 03720
inveadf@gob.mx

T 472 2709



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2803/2016

ORDENACIÓN, PARA FORMAR PARTE DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO Y DEL PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el ocho de abril de dos mil cinco, en el ARTICULO TERCERO, del que se desprende en la parte conducente, lo siguiente: -----

...ARTICULO TERCERO.- Se reforman y Adicionan las Normas de Ordenación Generales Números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 26, 27 y 28 para quedar en los siguientes términos:-----

1. COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO (COS) Y COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO (CUS)

La construcción bajo el nivel de banqueteta no cuantifica dentro de la superficie máxima de construcción permitida y deberá cumplir con lo señalado en las Normas de Ordenación Generales números 2 y 4. Para los casos de la Norma número 2, tratándose de predios con pendiente descendente, éste criterio se aplica a los espacios construidos para estacionamientos y locales no habitables... (sic)-----

7. ALTURAS DE EDIFICACIÓN Y RESTRICCIONES EN LA COLINDANCIA POSTERIOR DEL PREDIO

La altura total de la edificación será de acuerdo a la establecida en la zonificación, así como en las Normas de Ordenación para las Áreas de Actuación y las Normas de Ordenación Particulares para cada Delegación para las colonias y vialidades, y se deberá considerar a partir del nivel medio de banqueteta...

b) ... (sic)-----

Es decir, la altura total de la edificación será de acuerdo a la establecida en la zonificación, así como en las Normas de Ordenación para las Áreas de Actuación y las Normas de Ordenación Particulares para cada Delegación, para colonias y vialidades y se deberá considerar a partir del nivel medio de banqueteta; en ese sentido es claro que los sótanos observados en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación NO cuantifican en el número de niveles; así como también la construcción bajo el nivel de banqueteta NO cuantifica dentro de la superficie máxima de construcción permitida. -----

En razón de lo anterior, únicamente se toman en consideración el número de niveles y superficie de construcción construidos a partir de nivel de banqueteta. -----

Asimismo asentó, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente: -----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Norte Buena, C.P. 03720
inveadf.gob.mx

T. 4737 7700



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2803/2016

Se requiere: [REDACTED] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos:

- I.- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA expedido por DIRECCIÓN DE IMPACTO Y RIESGO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, tipo COPIA SIMPLE, con fecha de expedición TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS, con vigencia de NO INDICA, CON EXPEDIENTE NÚMERO: DIR-MG-1034/2006, FOLIO DE INGRESO NÚMERO 17797/2006, PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA.
- II.- DICTAMEN DE ESTUDIO DE IMPACTO URBANO expedido por DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN URBANA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, tipo COPIA SIMPLE, con fecha de expedición SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, con vigencia de NO INDICADA, FOLIO: SEDUVI/DGAU/24306/2014, PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA.
- III.- CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN PARA USO DEL SUELO ESPECÍFICO Y FACTIBILIDADES expedido por SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, tipo COPIA SIMPLE, con fecha de expedición VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL CINCO, con vigencia de UN AÑO CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU EXPEDICIÓN, FOLIO: 13292, PARA EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE TOLTECAS, SIN NÚMERO, COLONIA CAROLA, DELEGACIÓN ALVARO OBREGON, CUENTA PREDIAL [REDACTED]

Respecto de las documentales identificadas con los numerales primero y segundo, esta autoridad se pronunciará en líneas subsecuentes.

Ahora bien, respecto de la documental identificada con el número tercero, misma que obra en copia cotejada con copia certificada en los autos del presente procedimiento, la cual sería la única documental idónea que en su caso pudiera acreditar el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, consistente en el Certificado Único de Zonificación para Uso del Suelo Especifico y Factibilidades, con número de folio 13292, con fecha de expedición veinticinco de julio de dos mil cinco, del mismo si bien es cierto se desprende que no señala número oficial, siendo que la orden de visita de verificación se encuentra dirigida al número 166 (ciento sesenta y seis) de la misma calle, colonia y delegación para el cual fue expedido, también lo es que al ingresar la cuenta catastral advertida en el Certificado de referencia en el "SIG" (Sistema de Información Geográfica) del sitio de "internet" que puede ser consultado de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (www.seduvi.df.gob.mx), se desprende que se trata del inmueble materia del presente procedimiento, tal y como fue corroborado por esta autoridad, en ese sentido esta autoridad procede a adminicularla directamente con el contenido del oficio número 101.1705, de fecha doce de agosto de dos mil once, suscrito por el Ingeniero Alejandro Fuente Aguilar, Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo y Vivienda del Distrito Federal, mediante el cual se señala en el punto dos, que nos remitió la base electrónica de los Certificados de Uso del Suelo de los años mil novecientos ochenta y dos a una parte de mil novecientos noventa, de mil novecientos noventa y dos a dos mil cinco y de dos mil seis a julio de dos mil once, constatando su validez y contenido en dicha base electrónica, lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina Ramírez 132 piso 11
Cul. Nochebuena, C.P. 03720
inveadf@gob.mx

1 de 4 p. 17/09



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2803/2016

que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, por lo que al mismo se le otorga pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 327 fracción II y 403 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo, tal y como se muestra a continuación.-----

013292	23-Mar-05	12	TOLTECAS S/11	CAROLA	AO	AGUIRE CARDENAS ROBERTO	FACTIBILIDAD	HAB/PLUR POPULAR, CONST. FACTIBILIDAD
--------	-----------	----	---------------	--------	----	-------------------------	--------------	---------------------------------------

En ese sentido a dicho Certificado se le otorga pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado de manera supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y que si bien se desprende del mismo que fue expedido con fecha veinticinco de julio de dos mil cinco, teniendo una vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, esto fue hasta el veintiséis de julio de dos mil seis, no encontrándose vigente al momento de la visita de verificación, también lo es que se acreditó ejercer el derecho conferido en el mismo, ya que de las constancias que obran en autos se desprende la copia cotejada con copia certificada de la Manifestación de Construcción Tipo B o C, número de folio AOC-4290-06, de fecha veinte de junio de dos mil seis y con fecha de ingreso en la ventanilla única de la Delegación Álvaro Obregón del veintiséis de junio de dos mil seis, relativa al inmueble visitado, documento que se adminicula con la información contenida en el oficio número SEDUVI/DGAJ/DNAJ/0112/2014, de fecha seis de febrero de dos mil catorce, recibido en la Oficialía de partes de este Instituto el once de febrero de dos mil catorce, el cual en su parte conducente señala lo siguiente: -----

"...2. Del análisis de los preceptos anteriores se obtiene que el tercer párrafo del artículo 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal es aplicable al presente caso, toda vez que no contraviene las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 15 de julio del 2010, en términos de su Transitorio Tercero, al determinar que ejercido el derecho conferido en los Certificados Únicos de Zonificación de Uso de Suelo o Certificados de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos, únicos tipos de Certificados reconocidos por la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, no será necesario obtener una nueva Certificación a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor. Luego entonces, si durante la vigencia de los Certificados referidos, se registró la Manifestación de Construcción y concluida la misma no se



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11
Cni. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

T. 4737 7700



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2803/2016

modificó el uso y superficie por uso solicitado o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor, se considera que se ha ejercido el derecho contenido en el propio Certificado, y no es necesario obtener una nueva certificación..." (sic). -----

De lo que se advierte que en el caso en particular, el visitado ejerció el derecho conferido en el Certificado Único de Zonificación para Uso del Suelo Especifico y Factibilidades, con número de folio 13292, con fecha de expedición veinticinco de julio de dos mil cinco, al haber tramitado su Manifestación de Construcción Tipo B o C, número de folio AOC-4290-06, de fecha veinte de junio de dos mil seis y con fecha de ingreso en la ventanilla única de la Delegación Álvaro Obregón del veintiséis de junio de dos mil seis, referente al domicilio del inmueble visitado, durante la vigencia del citado Certificado, determinación que se ve robustecida en términos de lo previsto en la copia cotejada con original del oficio SEDUVI/DGAU/7830/2013, de fecha seis de mayo de dos mil trece, del cual se advierte en la parte conducente los siguiente: "...se determina que jurídica y administrativamente el derecho conferido en el Certificado Único de Zonificación para Uso del Suelo Especifico y Factibilidades, folio no 13292, expedido el 25 de junio del 2005, para el predio ubicado en Toltecas, s/n, colonia Carola, Delegación Álvaro Obregón, legalmente es válido y vigente..." (sic), en ese sentido, y toda vez que se ejerció el derecho conferido durante la vigencia del Certificado Único de Zonificación para Uso del Suelo Especifico y Factibilidades, con número de folio 13292, de fecha de expedición veinticinco de julio de dos mil cinco, resulta procedente tomarlo en cuenta para la emisión de la presente determinación. -----

8/16

Una vez precisado lo anterior, del estudio y análisis del Certificado Único de Zonificación para Uso del Suelo Especifico y Factibilidades, con número de folio 13292, de fecha de expedición veinticinco de julio de dos mil cinco, se advierte en su parte conducente lo siguiente: -----

El suscrito Director General de Desarrollo Urbano, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 49, Fracciones. XXV, XXVI y XXVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; punto tercero y quinto, del acuerdo por el cual se crea la Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Publicado el 28 de Diciembre del año 2000, en la Gaceta Oficial Del Distrito Federal, Certifica:

Que el programa Delegacional vigente para la jurisdicción de la Delegación ALVARO OBREGON del Distrito Federal, aprobado por la H. Asamblea de Representantes del Distrito Federal, el 17 de Febrero de 1997, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fechas 7 y 10 de abril de 1997, determina que el inmueble de referencia se localiza en dos (Habitacional Mixto, 5 Niveles Máximos de Construcción, 30% Mínimo de Área Libre), y HM5/40 (Habitacional Mixto, 5 Niveles Máximos de Construcción, 40% Mínimo de Área Libre), en donde el uso de suelo para VIVIENDA aparece como PERMITIDO.

Requiere solicitar el oficio de delimitación de zonas emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano, sita en calle de Av. San Antonio N°32, col. Tránsito, Del. Cuauhtémoc.

En cuanto a los dictámenes de dotación de agua potable, drenaje, vialidad y medio ambiente, por ser la superficie de construcción solicitada mayor a 10,000 m², de conformidad a los artículos 76, 77 y 78 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, se requiere Dictamen de Impacto Urbano, Estudio de Impacto Ambiental o Dictamen de Impacto Urbano-Ambiental; para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación de construcción correspondiente.

Clasificado en la tabla de usos del suelo como: - - - - PERMITIDO - - - -



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina num. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf@gob.mx

T. 4737 7700



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2803/2016

De lo que se desprende que al inmueble visitado le aplican las zonificaciones H/15/30 (Habitacional, 15 niveles máximos de construcción y 30% de área libre) y HM5/40 (Habitacional Mixto, 5 niveles máximos de construcción y 40% mínimo de área libre); determinándose tomar como zonificación aplicable al inmueble visitado la primera de las señaladas que es **H/15/30 (Habitacional, 15 niveles máximos de construcción y 30% de área libre)**, que es la que más beneficio le otorga al visitado en función al uso habitacional que fue observado por el personal especializado en funciones de verificación al momento de la visita de verificación en las otras diez (diez) torres ya ejecutadas y de conformidad con las características de la obra que se ejecuta en dicho inmueble consistente en la torre once (11), es decir, máxime que esta autoridad actúa bajo el principio de buena fe que señala los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; en ese sentido, en lo referente al número de niveles que conformaba la torre 11 (once) en proceso de construcción en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, es decir, **doce (12) niveles de construcción sobre nivel de banquetta**, se hace evidente que los mismos son los permitidos en términos de la zonificación aplicable al inmueble de mérito, de conformidad con el Certificado Único de Zonificación para Uso del Suelo Especifico y Factibilidades, con número de folio 13292, de fecha de expedición veinticinco de julio de dos mil cinco, antes referido, por lo que esta autoridad determina que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo respecto de los niveles observados en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, de conformidad con el Certificado antes referido, en relación con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que dispone de manera textual, lo siguiente: -----

9/16

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:-----

"Artículo 47.-Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento".-----

"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132 piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03700
inveadf@df.gob.mx

1 4/37 2006



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2803/2016

“Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: -----

- I. **En suelo urbano:** Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento -----

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en:-----

I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna. -----

II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia. -----

El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año a partir del día siguiente al de su expedición. -----

Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor. -----

III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con -----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación “A”

Carolina núm. 132 piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf@gob.mx

1 4737 7700

10/16



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2803/2016

anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los prohibió. -----

La vigencia de este certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble. -----

Siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el registro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente artículo en los siguientes plazos: -----

a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo; -----

b) De forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital; -----

c) Dentro de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos. --

Cuando por así requerirse, el Registro de Planes y Programas solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o bien solicite la verificación del uso de un inmueble para determinar la continuidad, o se prevenga al solicitante, el plazo para la expedición de los certificados establecido en el párrafo inmediato anterior empezará a correr a partir del día siguiente al en que se reciba la respuesta o desahogo correspondiente. -----

Ahora bien, por lo que hace a la superficie de área libre del inmueble visitado, esta autoridad determina no hacer pronunciamiento alguno al respecto, toda vez que el personal especializado en funciones de verificación no pudo determinar el área libre en virtud del avance de la obra, consecuentemente no se cuenta con los elementos únicamente necesarios para determinar su cumplimiento o incumplimiento y por ende no se pueden fijar las responsabilidades que correspondan, imponiendo, en su caso, las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de los ordenamientos



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf@pob.mx

1 4737 7700



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2803/2016

legales o reglamentarios aplicables. -----

Ahora bien, por lo que hace al uso de suelo utilizado en los espacios no habitados y áreas en proceso de construcción referentes a la torre once (11) en el inmueble visitado, en relación con los usos de suelo permitidos en términos de la zonificación aplicable, esta autoridad determina no emitir pronunciamiento alguno al respecto, toda vez que el personal especializado en funciones de verificación señaló que al momento en que se practicó la visita de verificación materia del presente asunto se encontraba parcialmente habitado y en proceso de construcción, sin que se pudiera determinar el uso que en su caso se destinará la totalidad inmueble de referencia una vez concluida la obra y ocupadas las aéreas no habitadas. -----

De igual manera, por lo que respecta a la superficie construida en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, toda vez que la presente determinación se emitió tomando en consideración el Certificado Único de Zonificación para Uso del Suelo Específico y Factibilidades, con número de folio 13292, con fecha de expedición veinticinco de julio de dos mil cinco, y del mismo no se desprende una superficie máxima de construcción permitida, aunado a que el personal especializado en funciones de verificación únicamente determinó la superficie construida bajo nivel de banquetas y sobre nivel de banquetas de la torre once (11) en proceso de construcción, y no de la totalidad del inmueble al que va dirigida la orden de visita de verificación, consecuentemente esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para establecer si el inmueble visitado da cumplimiento a lo señalado de la obligación en cuestión, por lo que en lo referente a dicha obligación no se emite pronunciamiento alguno al respecto. -----

12/16

Ahora bien, respecto a las áreas con uso habitacional advertidas en el inmueble visitado, esta autoridad concluye que no se actualiza lo dispuesto en el artículo 3 fracción VI en relación con el artículo 4 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en ese sentido esta autoridad determina no emitir pronunciamiento alguno con respecto del uso antes mencionado, preceptos legales que se transcriben a continuación para mayor referencia. -----

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal -----

"Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por: -----

VI. Establecimiento, el lugar o espacio donde se realizan las actividades reguladas sujetas a verificación." -----

"Artículo 4. Procede la realización de visitas de verificación para comprobar que en la realización de actividades reguladas, se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en el Distrito Federal de conformidad con la Ley, la Ley de -----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Catálogo num. 132 piso 11
Calle Rochin Balboa, C.P. 03719
inveadf@df.gob.mx

1 473 7700



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2803/2016

Procedimiento y el presente Reglamento."-----

Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: *"Para el cumplimiento del objeto y alcance, el visitado debe exhibir... B.- En su caso Dictamen de impacto urbano-ambiental conforme al artículo 77 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal."* (sic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera textual, lo siguiente:-----

Artículo 77. *Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos:-----*

- I. *De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción;*
- II. *De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción; -----*
- III. *De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción; -----*
- IV. *Estaciones de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo-----*
- V. *Crematorios-----*
- VI. *Se aplique la Norma de Ordenación General número 10. -----*

Para los proyectos incluidos en las fracciones I, II y III, el estacionamiento bajo nivel de banqueta o medio nivel, no cuantificará para la suma total de metros cuadrados construidos, de conformidad con la superficie máxima de construcción permitida en la intensidad definida por los Programas de Desarrollo Urbano; pero, para el pago de derechos administrativos se cuantificará el total de metros construidos." (sic).-----

Sin que esta autoridad pueda hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento o incumplimiento de este punto, toda vez que se desconoce el uso de suelo que en su caso se destinará en la totalidad del inmueble visitado una vez concluida la obra, toda vez que si bien es cierto se advirtió que el inmueble visitado se encontraba parcialmente habitado, no menos cierto es que al momento de la visita de verificación la onceava (11va) torre se encontraba en proceso de construcción de la onceava torre, lo que imposibilita a esta autoridad para hacer pronunciamiento alguno al respecto; no obstante y con independencia de lo anterior, mediante oficio SEDUVI/DGAU/DOU/26444/2016, de fecha once de noviembre de dos mil dieciséis, signado por el Director de Operación Urbana y Licencias de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, recibido en la Oficiala de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf@gob.mx

T. 4737 7700



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2803/2016

Partes de este Instituto el veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, MEDIANTE EL CUAL informó que se localizó el oficio SEDUVI/DGAU/24306/2014 DGAU.14/DEIU/081/2014 de fecha siete de noviembre de dos mil catorce que contiene el Dictamen de Estudio de Impacto Urbano para el proyecto de ampliación y modificación de un conjunto habitacional denominado "Parque San Antonio", relativo al inmueble visitado, remitiendo a su vez copia certificada del Dictamen de referencia; asimismo mediante oficio SEDEMA/DGRA/DEIA/014510/2016, de fecha primero de diciembre de dos mil dieciséis, signado por el Director General de Regulación Ambiental, recibido en la Oficiala de Partes de este Instituto el cinco de diciembre de dos mil dieciséis, mediante el cual informó que con motivo de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental relativa al inmueble visitado, una vez revisados sus archivos, en el expediente se encontró la documental consistente en el acuerdo administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/013215/2014 de fecha dos de diciembre de dos mil catorce para la modificación del proyecto inicial en el cual se determinó la autorización de modificación al proyecto inicial autorizado mediante resolución Administrativa número SMA/DGRVA/DIR/010069/2006, respecto del inmueble visitado, remitiendo a su vez copia certificada de dichos documentos, por lo que en la especie se cuenta con el dictamen de referencia sin prejuzgar sobre la observancia del mismo. -----

Derivado de lo anterior y toda vez que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto en el Certificado Único de Zonificación para Uso del Suelo Especifico y Factibilidades, con número de folio 13292, de fecha de expedición veinticinco de julio de dos mil cinco, se resuelve no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

T 4737 7700

14/16



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2803/2016

TERCERO.- Por lo que respecta al uso de suelo, superficie de construcción, área libre y Dictamen de Impacto Urbano se resuelve no emitir pronunciamiento alguno al respecto, de conformidad con el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa. -----

CUARTO.- Por lo que hace a los niveles de construcción en el inmueble visitado, se resuelve no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa. -----

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. -----

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita. -----

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. -----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. -----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132 piso 11
Col. Nueva Buena, C.P. 03720
inveadf@gob.mx

147317700



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2803/2016

El responsable del Sistema de datos personales es el **Lic. Jonathan Solay Flaster** **Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos_personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.

OCTAVO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, en el domicilio ubicado en Calle Toltecas, número 166. (ciento sesenta y seis), colonia Carola, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad, lo anterior, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.

16/16

NOVENO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/2803/2016 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.

DÉCIMO.- CÚMPLASE

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.

LFS/EURM



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina num. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.gob.mx

T. 4737 7700